



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

1° AÑO	031	Miércoles 06 de noviembre de 2024.
GACETA TOMO I		Sesión Ordinaria

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTA:

Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Karla Guadalupe Estrada García

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Dayanne Cruz Hernández

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS:**

Mtro. En Derecho. J. Guadalupe Chiquito
Díaz de León.

» **SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del Quórum legal.
3. lectura de una síntesis de las actas de la sesión ordinaria del día 10 de octubre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta a las diversas autoridades a cambiar de nombre a la Vialidad Díaz Ordaz y en su lugar nombrarle Vialidad General Jesús Aréchiga Mojarro. **Que presenta la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés.**
6. Lectura del informe de recepción de las iniciativas de leyes de ingresos de los 58 municipios para el ejercicio fiscal 2025. **presentadas por los Ayuntamientos.** Lectura del Presidente de la Comisión de (Hacienda y Fortalecimiento Municipal).
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan los artículos 148 ter y 148 quáter al código penal del Estado de Zacatecas, en materia de atentados a la seguridad de la comunidad. **Que presentan los Diputados Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Maribel Villalpando Haro, Jaime Manuel Esquivel Hurtado y José Luis González Orozco.**
8. lectura de la iniciativa de ley de fomento y cultura de la paz del estado de zacatecas. **Presentada por los diputados Ana María Romo Fonseca y Marco Vinicio Flores Guerrero.**
9. Lectura de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 34 bis a la constitución política del Estado libre y soberano de Zacatecas. **Que presentan los Diputados Maribel Villalpando Haro, Saúl de Jesús Cordero Becerril, José Luis González Orozco y Jaime Manuel Esquivel Hurtado.**
10. Lectura de la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforman diversos artículos Ley de acceso de las mujeres a una vida libre

de violencia, Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes y código penal para el estado de Zacatecas. **Presentada Por La Dip. Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos.**

11. Lectura de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley para prevenir, atender y erradicar el acoso escolar en el estado de zacatecas. **Que presenta la Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera.**
12. Lectura de la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del estado de Zacatecas y sus Municipios. **Que presenta la Dip. Ma. Teresa López García**
13. Asuntos generales, y
14. Clausura de la sesión.

Diputada presidenta

Susana Andrea Barragán Espinosa

2. SINTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DE COMPARECENCIA ANTE EL PLENO, DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, VICEPRESIDENCIA, **RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, Y AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA**, Y **DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 29 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **25 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **09 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0016**, DE FECHA **10 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**.

ACTO SEGUIDO, COMPARECIÓ LA **DOCTORA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**, SECRETARIA DE AGUA Y DEL MEDIO AMBIENTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EXPONER LA INFORMACIÓN REFERENTE AL RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CON MOTIVO DEL ANÁLISIS DEL **TERCER INFORME DE GOBIERNO DEL CIUDADANO LICENCIADO DAVID MONREAL ÁVILA**, GOBERNADOR DEL ESTADO.

CON LO ANTERIOR, SE DIO CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN DE COMPARECENCIA**, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA **10 DE OCTUBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.

3. –COMUNICADOS Y OFICIOS

No	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Comisión de Derechos Humanos del Estado.	Hacen del conocimiento de esta Legislatura, que se le ha requerido un informe al Ciudadano Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal de Pánuco, Zac., respecto de la queja interpuesta en su contra y de su Director de Obras Públicas, por presuntos actos violatorios de los derechos humanos de Juan José Rodríguez Iracheta.
02	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.	Remiten copia certificada del acuerdo tomado el pasado 28 de octubre, mediante el cual el Cabildo solicita de esta Legislatura la abrogación del Decreto # 662 publicado el 07 de julio de 2021, por el que se autorizó la enajenación de un bien inmueble a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para la construcción de una nueva casa cuna.

03	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.	Remiten copia certificada del acuerdo tomado el pasado 31 de mayo, mediante el cual el Cabildo solicita la autorización de esta Legislatura para que se reforme el Decreto # 152 publicado el 11 de enero del año 2003.
04	Grupo de universitarios en activo y jubilados, viudas y viudos deudos de docentes de la Universidad Autónoma de Zacatecas.	Presentan escrito, mediante el cual nuevamente solicitan a esta Legislatura se les convoque a una mesa de trabajo con la presencia del Rector, para que se atiendan las diversas problemáticas por las que atraviesa la Institución.
05	Ciudadanos Javier Reyes Rodríguez, Litzy Yareli Briseño Olivares Regidora del Ayuntamiento, y los integrantes de la Terna a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control	Presentan escrito de denuncia en contra de la Presidenta Municipal y el resto del Cabildo, por el desechamiento de las ternas que presentó la primera minoría y la ilegal designación del Contralor a partir de

	del Municipio de Villa González Ortega, Zac.	una cuarta terna presentada por la Presidenta Municipal, violentando la Ley Orgánica y los derechos de la primera minoría.
06	Presidencia Municipal de Pinos, Zac.	De conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios, reenvían la información disponible relativa al Inventario de Asentamientos Humanos y/o fraccionamientos y colonias irregulares, con el compromiso de la nueva Administración, de continuar trabajando para actualizar la información solicitada.
07	Presidencia Municipal de Susticacán, Zac.	Presentan copia certificada del acuerdo tomado en la Sesión de Cabildo celebrada el pasado 14 de octubre, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se avale que el Ciudadano Gilberto Marín Sánchez cubra una Regiduría faltante por el

		principio de mayoría relativa, y al Ciudadano Gregorio Granado Sánchez como su suplente.
08	Presidencia Municipal de Susticacán, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se les apoye en la designación de un Ciudadano para que integre una regiduría faltante por el principio de representación proporcional, ya que el partido al que le corresponde, no efectuó el registro de su planilla ante el IEEZ.
09	Presidencia Municipal de Apulco, Zac.	Como resultado de la resolución tomada por esta Legislatura para separar de su cargo al Presidente Municipal propietario, comunican que en Sesión de Cabildo celebrada el día 02 de noviembre, se le tomó la protesta de Ley a su suplente, el Ciudadano Israel Ramírez Íñiguez.
10	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de la Sesiones de Cabildo celebradas los días 30 de agosto,

		primero 09 y 13 de septiembre; y los días 10 y 15 de octubre del 2024.
--	--	--

4. INICIATIVAS

4.1

Iniciativa de punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta a las diversas autoridades a cambiar de nombre a la Vialidad Díaz Ordaz y en su lugar nombrarle Vialidad General Jesús Aréchiga Mojarro. Que presenta la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

**DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P r e s e n t e.**

La que suscribe, **DIPUTADA LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES**, integrante del Grupo Parlamentario del partido verde ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo previsto en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México inclusive en el mundo en los últimos años, ha surgido un debate significativo en torno a la pertinencia de mantener el nombre de Gustavo Díaz Ordaz en la vida diría de México, como en calles, avenidas periféricos, etc.

Este tema no solo implica una revisión de la historia, sino que también toca aspectos políticos y sociales que reflejan las aspiraciones de una sociedad en constante transformación.

Gustavo Díaz Ordaz, quien fue presidente de México de 1964 a 1970, es recordado por varios eventos polémicos, siendo el más destacado la masacre de Tlatelolco en 1968. Este trágico episodio, donde el Estado reprimió de

manera violenta a estudiantes y civiles que exigían democracia, ha dejado una profunda huella en la memoria colectiva del país. Para muchos, este hecho simboliza un período de represión y autoritarismo, y su recuerdo aún genera indignación y dolor.

La revisión crítica de la historia nacional es un fenómeno que ha tenido un gran impacto en la actualidad. En este contexto, la eliminación del nombre de Díaz Ordaz podría ser un elemento crucial para reconocer a las víctimas de su gobierno y abordar las injusticias que marcaron ese período. Eliminar el nombre a la vialidad de Díaz Ordaz, de la capital de nuestro estado es un paso histórico para la reivindicación de los estudiantes de la matanza del 68, donde como tal cual dictadura, solo por exigir sus derechos.

Esta acción podría interpretarse como un intento por corregir errores históricos y fomentar un diálogo más inclusivo sobre el pasado.

Asimismo, los nombres de las vialidades actúan como representaciones de los valores y principios de una sociedad. Al modificar el nombre de una vía pública que respalda a un personaje controversial, se estaría transmitiendo un mensaje claramente: la sociedad persigue la redefinición de sus valores y la creación de una identidad más justa y equitativa. Este procedimiento se encuentra vinculado con el incremento del movimiento por la memoria y la verdad que persigue recuperar la voz de aquellos que han sido oprimidos y reivindicar sus luchas.

La sensibilidad social desempeña un papel fundamental en la discusión. En un país que ha experimentado diversas violaciones a los derechos humanos, muchos consideran esencial que los nombres de calles y espacios públicos reflejen el respeto por estos derechos, en un país que ha experimentado diversas violaciones a los derechos humanos. La modificación del nombre de

Díaz Ordaz por el nombre de **“General Jesús Aréchiga Mojarro”** podría contribuir a la creación de un entorno más inclusivo y respetuoso.

De igual manera, la educación y la cultura se ven estrechamente influenciadas por los nombres que se eligen para las calles. Al cambiar el nombre de esta vialidad, se brinda la oportunidad de educar a las nuevas generaciones sobre la importancia de la memoria histórica y el respeto por los derechos humanos, fomentando una reflexión crítica sobre el pasado.

A su vez el nombrar a la vialidad, General Jesús Aréchiga Mojarro es reivindicar a un personaje histórico de nuestro estado.

Jesús Aréchiga Mojarro fue el gobernador numero 178 de nuestro estado, nació en Jalpa zacatecas el 16 de noviembre de 1843, a los 16 años fue prisionero junto con Antonio García de la cadena, quien fue presidente de Jalpa en los años de 1896 a 1897, desde muy joven se afilío a las filas liberales y participo en la lucha contra los conservadores en la invasión francesa, el general Jesús Aréchiga Mojarro combatió a las huestes extranjeras e Calpulalpan, Tlaxcala, junto al mando del general Jesús González ortega, quienes destacaron en las filas.

Aréchiga por su arrojo y valentía se unió a la brigada de patriotas del sur bajo las órdenes de la general trinidad de la cadena, es decir es un héroe de la reforma.

Durante su tiempo siendo gobernador del estado se caracterizo por su amor y apoyo al pueblo zacatecano, tal ejemplo en la epidemia de tifoidea del año de 1892, el general Jesús Aréchiga, estableció un consejo de seguridad que dicto medidas de seguridad, higiene, limpieza y desinfección, abrió varios comedores públicos se trajeron grandes cantidades de maíz blanco y amarillo con fin de

combatir el hambre, dividió la ciudad en 8 inspecciones médicas, desinfectantes, medicamentos y auxilios gratuitos para todos, pero como buen gobierno humanista, siempre primero a los pobres.

- Inauguro la carretera a la bufa en 1889
- Genaro codina dedico la marcha de zacatecas al general Jesús Aréchiga, pero su carisma, humildad y amor al pueblo de zacatecas, pidió que no se llamara marcha Aréchiga, sino marcha de zacatecas, y desde entonces se ha convertido en el segundo himno nacional.
- Construyo el teatro Fernando calderón, en 1891
- Construyo el mercado Jesús Gonzales ortega, en 1892.

En otros lugares del país, como el estado de baja california, se ha propuesto eliminar el nombre de su boulevard Díaz Ordaz, ya que simboliza la represión, en este caso el presidente del municipio de Tijuana acato con agrado la propuesta y señalo que se buscara un nuevo nombre.

En la ciudad de México también las autoridades capitalinas han considerado eliminar el nombre de Gustavo Diaz Ordaz, debido a su papel en la represión del 68 antes ya mencionado, En un evento reciente, el ex jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama, anunció que la calle "Gustavo Díaz Ordaz" en la colonia Adolfo López Mateos, en la alcaldía Venustiano Carranza, será renombrada "Elena Garro" en honor a la célebre escritora mexicana, en zacatecas no seria la excepción reconocer al general Jesús Aréchiga por su trabajo realizado a que zacatecas creciera en el siglo pasado y en su honor nombrarle así a la vialidad/paseo Díaz Ordaz nombrarle **"vialidad General Jesús Aréchiga Mojarro"**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LAS DIVERSAS AUTORIDADES A CAMBIAR DE NOMBRE A LA VIALIDAD DIAZ ORDAZ Y EN SU LUGAR NOMBRARLE VIALIDAD GENERAL JESUS ARECHIGA MOJARRO.

Primero. La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al H. Ayuntamiento de Zacatecas, para que, elimine el nombre de la vialidad Díaz Ordaz y en su lugar se nombre vialidad general Jesús Aréchiga Mojarro.

Segundo. La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al gobernador del estado el Lic. David Monreal Ávila a que mediante sus facultades nombre a la vialidad Díaz Ordaz con el nombre de general Jesús Aréchiga Mojarro

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Séptimo. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

Ciudad de Zacatecas, 16 de octubre de 2024.

A t e n t a m e n t e .

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES

4.2

Lectura del informe de recepción de las iniciativas de leyes de ingresos de los 58 municipios para el ejercicio fiscal 2025. **presentadas por los Ayuntamientos.** Lectura del Presidente de la Comisión de (Hacienda y Fortalecimiento Municipal).

Las 58 Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, se encuentran en la Gaceta Legislativa # 031 tomo II de esta misma fecha.

4.3

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan los artículos 148 ter y 148 quáter al código penal del Estado de Zacatecas, en materia de atentados a la seguridad de la comunidad. Que presentan los Diputados Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Maribel Villalpando Haro, Jaime Manuel Esquivel Hurtado y José Luis González Orozco.

**DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

P r e s e n t e .

LOS QUE SUSCRIBEN DIPUTADAS Y DIPUTADOS, LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES, MARIBEL VILLALPANDO HARO, JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO, JOSE LUIS GONZALEZ OROZCO. con fundamento en lo previsto en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General someto a consideración de este Órgano Legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 148TER Y 148 QUATER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE ATENTADOS A LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

De manera inicial, es importante puntualizar que la función primordial del derecho penal estriba en la protección de bienes jurídicos e intereses con relevancia constitucional. Tal afirmación debe ser entendida en el sentido de que, a través de las normas de naturaleza penal, lo que se pretende es proteger valores e intereses que, en lo interno de una sociedad, se consideran esenciales para lograr una convivencia pacífica de todos los miembros que la componen. Los bienes jurídicos pueden consistir en objetos, materiales o inmateriales, relaciones, intereses o derechos, que en cualquier caso han de ser socialmente valiosos y por ello dignos de protección jurídica, por otras ramas del derecho o incluso por el derecho penal. Cuando un bien jurídico se considera tan importante que es protegido penalmente frente a todas o ciertas formas de ataque, se denomina bien jurídico-penal. Este constituye la base de la antijuridicidad material como lesión o puesta en peligro reprobable de un bien jurídico, y es recogido por un tipo de delito como objeto jurídico de protección, cuyo titular es el sujeto pasivo, una persona, el Estado, la sociedad o la comunidad. El Derecho penal tiene la misión de proteger bienes jurídicos. En todas las normas jurídico penales subyacen juicios de valor positivos sobre bienes vitales que son indispensables para la convivencia humana en la comunidad y deben ser protegidos, consecuentemente, por el poder coactivo del Estado a través de la pena pública.

Los bienes jurídicos son intereses vitales de la comunidad a los que el derecho penal otorga su protección. Protección significa que mediante normas jurídicas se prohíben con amenaza de pena las acciones idóneas para menoscabar de modo particularmente peligroso los intereses vitales de la comunidad.

Entendemos que existen otros elementos que entorpecen la seguridad vial de las personas, como es la conducta desplegada por los agentes del delito, mediante la colocación en carreteras o vías públicas, de instrumentos punzantes, abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas, picos, clavos, varillas, etcétera; con el fin de causar un daño a los neumáticos de los vehículos que transitan libremente por esa vías, y que en ocasiones debido al percance ocurrido pone en grave riesgo la vida del conductor y sus acompañantes. De igual forma, se han suscitado infinidad de casos en que los sujetos activos utilizan como "modus operandi" la colocación de dichos instrumentos punzantes sobre las carreteras o caminos con el fin de detener la marcha de conductores o transportistas y así poder despojarlos de sus pertenencias, o en su caso, secuestrarlos. También, en muchos de los eventos, los delincuentes después de haber cometido un hecho tipificado por la ley como delito, colocan sobre la vía pública objetos punzantes para dañar o entorpecer el funcionamiento de los neumáticos de las unidades que conducen los agentes de seguridad o policiaos y lograr sustraerse de la acción de la justicia.

Para muestra de esto tenemos los diferentes reportes que la secretaria de seguridad publica ha dado a conocer tales como en el año 2019 en el municipio de Noria de Ángeles, 2021 en el municipio de Pinos, 3 ocasiones mas en año del 2023 en los municipios de Vetagrande, Villanueva y Guadalupe en todos estos casos se localizaron artículos poncha llantas y sustancias ilícitas.

Zacatecas ha enfrentado una serie de desafíos relacionados con la seguridad en las carreteras debido a la creciente presencia de grupos delictivos en el estado quien ha implementado el uso de este tipo de artículos ponchallantas en bloqueos carreteros. Estos incidentes han generado no sólo

inconvenientes, sino también graves riesgos para la seguridad de los ciudadanos, el comercio y el transporte.

Los bloqueos carreteros mediante el uso de estos artículos ponchallantas se han convertido en una práctica recurrente por parte de grupos delincuenciales, quienes buscan obstaculizar el libre tránsito y generar caos. Estos artefactos, diseñados para perforar neumáticos, no solo causan daños materiales a los vehículos, sino que también ponen en peligro la integridad física de los conductores y pasajeros. La posesión y distribución de artículos ponchallantas representan una amenaza directa a la seguridad pública. Es imperativo contar con herramientas legales que permitan sancionar a aquellos que poseen, distribuyen o utilizan estos artefactos con fines delictivos.

Estos bloqueos carreteros afectan gravemente la economía local y regional. Empresas de transporte, agricultores y comerciantes ven afectadas sus operaciones debido a la imposibilidad de trasladar sus productos. Esto repercute en pérdidas económicas significativas y en la disminución de la confianza en la seguridad de las vías de comunicación, así como a diversos estudiantes quien al momento de trasladarse desde sus diferentes comunidades a su instancia educativa se les ve afectado por este tipo de situaciones. Los daños causados por los artículos ya mencionados a la infraestructura vial, así como a los vehículos particulares y de carga, generan costos adicionales para el estado y los ciudadanos. La reparación de carreteras y vehículos tiene un impacto financiero considerable que podría ser evitado con una legislación adecuada.

La presente iniciativa propone la adición de los artículos 148 TER Y 148 QUATER del Código Penal del Estado de Zacatecas para incluir sanciones

claras y contundentes para quienes posean, distribuyan o utilicen artículos ponchallantas. Ante la creciente problemática de seguridad en las carreteras del estado de Zacatecas, es indispensable dotar a las autoridades de los instrumentos legales necesarios para combatir la posesión y distribución de artículos ponchallantas. Esta adición al presente artículo del Código Penal para el Estado de Zacatecas no solo busca proteger la integridad de los ciudadanos, sino también salvaguardar la economía y la infraestructura del estado.

La construcción de la paz. En estos tiempos, más que nunca, es fundamental que trabajemos juntos para crear un entorno seguro y próspero para todos. La paz no es solo la ausencia de violencia, sino también la presencia de justicia, igualdad y oportunidades para todos. Es un estado en el que cada uno de nosotros puede vivir sin miedo, donde nuestras familias pueden prosperar y donde nuestros hijos pueden soñar con un futuro mejor.

En Zacatecas, hemos enfrentado desafíos significativos en materia de seguridad. Sin embargo, estoy convencido de que, con el esfuerzo conjunto de todos los sectores de la sociedad, podemos superar estos obstáculos y construir un estado más seguro y pacífico. La construcción de la paz comienza con cada uno de nosotros. Requiere un compromiso firme con los valores de respeto, tolerancia y solidaridad. Debemos trabajar para fortalecer nuestras instituciones, promover la justicia y garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a las oportunidades que merecen.

En este esfuerzo, el gobierno de Zacatecas está comprometido a trabajar de la mano con la sociedad civil, las organizaciones comunitarias y el sector privado. Juntos, podemos construir un estado en el que la paz y la seguridad sean una realidad para todos. La construcción de la paz es una

responsabilidad compartida y solo a través de la colaboración y el compromiso podremos lograr un Zacatecas más seguro y próspero.

Sigamos adelante con determinación y esperanza, sabiendo que juntos podemos construir un futuro mejor para nuestras familias y nuestras comunidades.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 148TER Y 148 QUATER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE ATENTADOS A LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

Artículo Primero: Se adiciona los artículos 148 TER Y 148 QUATER del Código Penal Para el Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

ARTICULO 148 TER. Comete el delito contra la seguridad vial quien, sin causa justificada, arroja, coloca, o deposita en una vía pública estatal o municipal, cualquiera **de los objetos prohibidos** a los que se refiere la **fracción I del artículo 148 Bis** de este Código, con el fin de dañar u ocasionar un mal funcionamiento de los neumáticos o cualquier parte de los vehículos de motor o vehículos impulsados exclusivamente por la fuerza humana que transitan por esas vías.

ARTICULO 148 QUATER. Las penas señaladas en el artículo 148 BIS, se aumentará en dos terceras partes, cuando:

- I. La conducta sirva como medio para la comisión de cualquier otra tipificada como delito;
- II. La conducta afecte vehículos de cualquier institución o cuerpo de seguridad pública federal, estatal, o municipal, así como de las fuerzas armadas, y

- III. La conducta afecte vehículos que prestan auxilio médico, vial, o de cualquier otra clase que se relacione con el servicio público.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano Del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ciudad de Zacatecas, 16 de octubre de 2024

A t e n t a m e n t e .

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES

DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO

DIP. JOSE LUIS GONZALEZ OROZCO

4.4

Iniciativa de ley de fomento y cultura de la paz del estado de zacatecas. Presentada por los diputados Ana María Romo Fonseca y Marco Vinicio Flores Guerrero.

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

Los que suscribimos Diputada Ana María Romo Fonseca y Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero integrantes de la fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22 fracción I; 51 fracción I, 52, 54 fracción I, 55, 56 fracción I, 59 fracción I, 60 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93 fracción I, 94, 95, 96 fracción I, 97, 98 fracción I y 99 del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la iniciativa de Ley de Fomento y Cultura de la Paz del Estado de Zacatecas, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 3° establece que: *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de su*

persona. Bajo esta premisa, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha tomado varias medidas para lograr lo establecido en el artículo 3°; es por ello que en septiembre de 1982 conmemoró por primera vez el “Día de la Paz”, lo cual fue un precedente para que en el año 2001, la Asamblea General de la ONU estableciera el día 21 de septiembre como “Día Internacional de la Paz”, siendo dedicado a conmemorar los ideales de paz de cada pueblo y nación.

De igual forma, la Asamblea General proclamó el año 2000 como el "Año Internacional de la Cultura de la Paz". Previamente, el 10 de noviembre de 1998, había proclamado el período comprendido entre los años 2001 y 2010 como el "Decenio Internacional de una Cultura de Paz y No Violencia para los Niños del Mundo". Mientras que el 6 de octubre de 1999, la Asamblea General adoptó la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, que constituye un mandato universal para la comunidad internacional, en particular para el sistema de las Naciones Unidas, en lo que se refiere a la promoción de una cultura de paz y no violencia que beneficie a la humanidad, sobre todo a las generaciones futuras.¹

Así mismo, la ONU estableció los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales fueron adoptados por los líderes mundiales el 25 de septiembre de 2015, cuyo propósito es erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos, mediante una nueva agenda de desarrollo sostenible dirigida a cumplir con los objetivos y sus respectivas metas específicas, los cuales deben alcanzarse en el año 2030. Dentro de ellos se encuentra el Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, el cual pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Todo ello, con el fin de lograr que las personas de todo el mundo puedan vivir libres del miedo a cualquier forma de

¹ Día internacional de la Convivencia en Paz 16 de mayo. Dirección electrónica: <https://www.un.org/es/observances/living-in-peace-day#:~:text=Convivir%20en%20paz%3A%20un%20proceso,de%20forma%20pac%C3%ADfica%20y%20unida>. Consultada: [11/09/2023]

violencia y sentirse seguras día con día, sin importar su origen étnico, religión u orientación sexual. Dentro de las metas del Objetivo 16 destacan las siguientes:

- Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.
- Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.
- Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.
- Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades, y
- Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible".²

Sin embargo, la persistencia de conflictos, guerras y desplazamientos de personas en todo el mundo, están poniendo en entredicho el mencionado Objetivo 16. Ejemplos como las guerras que han detonado recientemente: la invasión rusa a Ucrania, los combates entre Israel y Palestina, y la guerra civil en Yemen, así como conflictos armados a gran escala en Burkina Faso, Somalia, Sudán, Myanmar, Nigeria y Siria, han traído un caudal de dolor y destrucción a sus respectivas poblaciones. Por todo ello; resulta alarmante:

El número de personas que abandonan y huyen de sus hogares como consecuencia de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años. En el año 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y

² "Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas", Organización de las Naciones Unidas (ONU). Dirección electrónica: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/> [consultada: [11/09/2023]

30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países.³

De acuerdo al Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU 2023), a finales del año 2022, 108,4 millones de personas fueron desplazadas de manera forzosa en todo el mundo, lo que representó un aumento de 19 millones en comparación con finales de 2021, y dos veces y media la cifra de una década atrás. Para el 2021, el mundo experimentó el mayor número de homicidios dolosos de las dos últimas décadas. Toda esta violencia generada, sumada a las condiciones de pobreza, ha provocado que una de cada 74 personas en el planeta ha sido forzada a huir de su lugar de origen.⁴

Respecto a los homicidios dolosos, éstos causan más muertes en el mundo que los conflictos y los asesinatos terroristas juntos. En el año 2021 se produjeron aproximadamente 458.000 homicidios dolosos, la cifra más alta en las dos últimas décadas. El notable repunte de los asesinatos en 2021 puede atribuirse en parte a las repercusiones económicas de las restricciones relacionadas con la COVID, así como a un recrudecimiento de la violencia sociopolítica y vinculada a pandillas en varios países. Teniendo en cuenta el aumento de la población, la tasa de homicidios fue de 5,8 por cada 100.000 habitantes en 2021, ligeramente inferior a la de 2015, que fue de 5,9 por cada 100.000 habitantes, según datos del Informe sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023.⁵

Otro grave problema que enfrentamos radica en la creciente población carcelaria mundial, lo cual genera hacinamiento y toda una serie de violaciones a los derechos

³ "Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Fuertes / Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas", en: SDG Fundation. Dirección electrónica: <https://jointsdgfund.org/es/sustainable-development-goals/goal-16-peace-justice-and-strong-institutions> [consultada: [11/09/2023]

⁴ Cfr. "Datos y estadísticas. Tendencias Globales", Agencia de la ONU para los refugiados (ACNUR), junio 2023. Dirección electrónica: <https://www.acnur.org/tendencias-globales> [consultada 14/05/2024]

⁵ "Informe sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023: Edición especial", Organización de las Naciones Unidas (ONU), México, junio 2023. Dirección electrónica: <https://mexico.un.org/es/239254-informe-sobre-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-2023-edici%C3%B3n-especial> [consultada 14/05/2024]

humanos de los presos, a lo que se agrega la elevada proporción de reclusos sin condena. Basta observar que en el año 2021, el número de reclusos retomó su tendencia al alza con un total de 11,2 millones, de los que aproximadamente un tercio (3,4 millones) continuaban reclusos sin condena.

Por otra parte, el narcotráfico es otro gran problema global que atenta contra la paz y la seguridad en muchas naciones del mundo, ya que genera corrientes financieras ilícitas (lavado de dinero) valoradas en miles de millones que producen corrupción, violencia y diversificación de las actividades delincuenciales. El tráfico de drogas es una de las principales fuentes de ingresos y gastos de las corrientes financieras ilícitas, en particular en los países afectados por las corrientes de narcotráfico transfronterizo. Las estimaciones recientes revelan que solo los carteles de la droga mexicanos generaron ingresos de corrientes financieras ilícitas con un promedio de 12.100 millones de dólares al año entre 2015 y 2018, las que son comparables al valor de las exportaciones agrícolas del país.⁶

A nivel mundial entre las instituciones más afectadas por la corrupción se encuentran el poder judicial y la policía. La corrupción, el soborno, el robo y la evasión de impuestos cuestan alrededor de 1,26 billones de dólares anualmente a los países en desarrollo, incluido el nuestro. Esta cantidad de dinero podría usarse para ayudar a aquellas personas que viven con menos de 1.25 dólares al día, al menos durante seis años.⁷

II

Por lo que concierne a México, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), correspondiente al segundo trimestre de 2024:

⁶ Op. Cit., "Informe sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023... [consultada: 11/03/2023]

⁷ COOPERANDA. Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas. Dirección electrónica: <https://cooperanda.org/objetivos-de-desarrollo-sostenible/ods16/> [consultada: 20/02/2024]

“El 59.4% de la población mexicana de 18 años y más consideró inseguro vivir en su ciudad, el 65.1% de las mujeres y 52.4% de los hombres consideraron que es inseguro vivir en su ciudad”.

Las ciudades con mayor porcentaje de población de 18 años y más que se siente insegura fueron:

“Fresnillo, con 94.7 %; Naucalpan de Juárez, con 89.2 %; Uruapan, con 86.8 %; Irapuato, con 84.8 % y Tapachula, con 84.7 %. En contraste, las ciudades donde la percepción de inseguridad resultó menor fueron: Benito Juárez, con 18.9 %; Los Mochis, con 18.7%; Los Cabos, con 16.7%; Piedras Negras, con 14.3% y San Pedro Garza García con 11.7 por ciento”.

Igualmente, durante el segundo trimestre de 2024, los resultados de la ENSU revelaron que:

“El 74.7% de las mujeres manifestó sentir inseguridad en los cajeros automáticos localizados en la vía pública y 68.3%, en el transporte público. De los hombres, 60.2% respondió sentir inseguridad en los cajeros automáticos localizados en la vía pública y 55.5%, en el transporte público.

El 32.4% de la población de 18 años y más consideró que la delincuencia seguirá igual de mal en los próximos 12 meses, mientras que 18.1% consideró que empeorará”.

De igual manera:

“Durante el cuarto trimestre de 2023, 60.3% de la población de 18 años y más refirió haber visto o escuchado durante el segundo trimestre de 2024 el consumo de alcohol en las calles, por lo cual esta es la principal conducta delictiva o antisocial en los alrededores de las viviendas”.

Asimismo, el 39.9% de la población de 18 años y más refirió haber visto o escuchado durante el segundo trimestre de 2024 vandalismo (grafitis, daños y otros), lo que la hace la tercera conducta delictiva o antisocial más frecuente.

Entre los resultados de la ENSU que corresponden a junio de 2024, destacan que:

El 36.4% de la población de 18 años y más refirió haber visto o escuchado durante el segundo trimestre de 2024 disparos frecuentes con armas en los alrededores de su vivienda, lo que la hace la quinta conducta delictiva o antisocial más frecuente. El 44.4% de la población de 18 años y más cambió su hábito de llevar cosas de valor por temor a ser víctima de la delincuencia. El 38.8% de la población de 18 años y más cambió su hábito de caminar de noche en alrededores de su vivienda por temor a ser víctima de la delincuencia. El 25.9% de los hogares del país fue víctima de al menos un delito de robo y/o extorsión. El 11.3% de los hogares del país tuvieron al menos una integrante víctima de extorsión, y El 8.6% de los hogares del país tuvieron al menos una integrante víctima de robo parcial de vehículo. El 2.5% de los hogares del país tuvieron al menos una integrante víctima de robo total de vehículo.

Además, entre los resultados de la ENSU que corresponden a junio de 2024, destaca que los porcentajes de la población de 18 años y más que identificaron a las diversas autoridades de seguridad pública y que percibieron su desempeño como muy o algo efectivo en sus labores para prevenir y combatir la delincuencia fueron:

Marina, con 86.9 %; Ejército, con 82.4 %; Fuerza Aérea Mexicana, con 82.4%; Guardia Nacional, con 74.1 %; policía estatal, con 56.8 % y policía preventiva municipal, con 48.7 por ciento. El 88.7% de la población de 18 años y

más manifestó confianza en la Marina durante junio de 2024, mientras que 86% manifestó confianza en la Fuerza Aérea Mexicana.

Es preciso mencionar que, en el primer semestre de 2024 a nivel nacional, que *14.2% de la población de 18 años tuvo contacto con autoridades de seguridad pública, del cual 47.5% experimentó algún acto de corrupción.*

Por último, cabe mencionar que *durante el segundo trimestre de 2024:*

El 36.7% de la población de 18 años y más tuvo al menos un conflicto o enfrentamiento en su vida cotidiana; El conflicto o enfrentamiento con mayor frecuencia a nivel nacional fue por ruido con 16.2%, seguido de basura tirada o quemada por vecinos(as) con 14.9 por ciento.

El 97.8% de la población de 18 años y más identificó durante junio de 2024 algún tipo de problema en su ciudad, siendo baches en calles y avenidas el de mayor frecuencia a nivel nacional con 77.7%, seguido de fallas y fugas en el suministro de agua potable con 70.2 por ciento.

Ahora bien, el Informe de la Asociación Civil Causa en Común especializada en seguridad y titulado “Galería del horror: atrocidades y eventos de alto impacto registrados en medios periodísticos”, en el cual se toman en cuenta los crímenes atroces que fueron registrados por los medios de prensa mexicanos durante el período estudiado, detalla que en México:

De enero a junio del 2024 se registraron 12 atrocidades y 27 víctimas por día. En el seguimiento que realizó la organización destaca que durante el citado periodo se registraron al menos 507 casos de tortura, 290 mutilaciones, descuartizamientos y destrucción de cadáveres, 270 asesinatos de mujeres con crueldad extrema y al menos 187 masacres.

Los registros de atrocidades abarcan todo el país; sin embargo, las cinco entidades en donde ocurrieron más atrocidades durante el periodo enero-junio fueron: **Guanajuato, Jalisco, Guerrero, Baja California y Tabasco**. Al igual que con el resto de las entidades, hay un número indeterminado de atrocidades que no fueron registradas por la prensa.

En el primer informe del 2024 del estudio **“Galería del horror: atrocidades y eventos de alto impacto registrados en medios periodísticos”**, Causa en Común reveló que:

De enero a junio de 2024, se cometieron en el país, al menos, 2,185 crímenes de extrema violencia que pueden ser clasificados como atrocidades.

Entre los hallazgos del estudio destaca que: **se registraron un total de 1,850 notas periodísticas y 4,959 víctimas de alguna atrocidad durante el periodo.**

Por tipo de atrocidad, destaca que, en promedio, se registró una masacre al día, además de 1.5 casos de mutilación, descuartizamiento y destrucción de cadáveres, y 2.7 casos de tortura.

El asesinato de mujeres con crueldad extrema es la tercera atrocidad que más se registró en el país (después de casos de mutilación, descuartizamiento y destrucción de cadáveres) con, al menos, 270 casos, un promedio de 10 casos cada semana.

De igual forma se acumularon, al menos, 117 asesinatos de niñas, niños y adolescentes; en promedio, 19 casos al mes.

Asimismo, Causa en Común recordó que, para efectos del estudio, se define **“atrocidad”** como el uso intencional de la fuerza física para causar muerte,

laceración o maltrato extremo; para causar la muerte de un alto número de personas; para causar la muerte de personas vulnerables o de interés político, y/o para provocar terror.

Es evidente que la acumulación de violencias y atrocidades refleja patologías graves que presentan un reto social mayúsculo. A los enfoques policiales y sociológicos, deben sumarse enfoques psicológicos. Por ello, contrario al desmantelamiento prevaleciente de estructuras y programas del sector salud, deben éstos fortalecerse e incluir, de manera prioritaria, la atención psicológica especializada a escala nacional.

Es evidente que la acumulación de violencias y atrocidades refleja patologías graves que presentan un reto social mayúsculo; entre los tipos de crueldad registrados en 1,850 notas periodísticas, la mutilación, descuartizamiento y destrucción de cadáveres fue la que encabezó la lista con un total de 1.5 casos al día; la tortura con 2.7 caso por día. El asesinato de mujeres con crueldad extrema fue la tercera atrocidad más presente.

Por último, en nuestro Estado y de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se destaca que Fresnillo y Zacatecas, pese a que hubo una ligera disminución, siguen siendo las entidades con mayor percepción de inseguridad en el país.

Asimismo, de acuerdo con el INEGI, a nivel nacional, 6 de cada 10 mexicanos consideran que no es seguro vivir en su ciudad, siendo Fresnillo y Zacatecas las que destacan en esta lista, como unas de las ciudades con mayor percepción de inseguridad en México.

En dicha encuesta, Fresnillo se ubica con 94.7 por ciento de percepción, sin embargo, es importante mencionar que, en comparación con el año anterior, hubo

una ligera disminución, ya que en 2023 tuvo una percepción de 97.2 por ciento. Luego le sigue Zacatecas capital, con 84.7 por ciento.

Derivado de todo lo anterior y por el aumento de la violencia a nivel mundial la ONU estableció en Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, particularmente en el objetivo 16 de “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, el cual nos invita a trabajar en diferentes aspectos para fortalecer las instituciones para la construcción de paz y la aplicación de justicia en todos los países del mundo.

La Asamblea General, reconociendo la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación e intolerancia, declaró el 16 de mayo como el Día Internacional de la Convivencia en Paz, enfatizando la importante función de la sociedad civil, incluidos el mundo académico y los grupos de voluntarios, en el fomento del diálogo entre religiones y culturas, y alentando a que se apoyen medidas prácticas que movilicen a la sociedad civil, como la creación de capacidad, oportunidades y marcos de cooperación.

Pero para hablar del valor de la paz, primero necesitamos entender el significado de ella. Según el Diccionario de la Real Academia Española, la paz es una situación en la que no existe lucha armada en un país o entre países. También es la relación de armonía entre personas, sin enfrentamientos ni conflictos. Otros conceptos dicen que es un acuerdo que se alcanza entre naciones para poner fin a la guerra. Y también que es la ausencia de ruido o ajetreo en un lugar o en un momento.

La paz empieza por el rechazo de la violencia, siendo esta una forma de solucionar los conflictos. Para poder lograr este objetivo es necesario que interioricemos o introduzcamos la paz a nuestras culturas, nuestras labores cotidianas. La paz como valor es incluir la armonía a tu vida y hacerla un ejercicio constante. En las actividades que realizas, las relaciones que mantienes y hasta en los objetivos que persigues. *Además de que esto repercutirá positivamente con tu comunidad, y por lo tanto crear una mejor convivencia social.*

“Si queremos vivir en un mundo donde reine la paz todas las personas tienen que tener las mismas oportunidades. Y a todas les tienen que ser respetados sus derechos fundamentales”.⁸

El término de Cultura de Paz fue definido por resolución A RES/53/243 de la ONU, aprobada el 6 de octubre de 1995, que dice en su artículo 1º “La cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a la vida, al ser humano y su dignidad.

Asimismo, en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999, se da a conocer la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, en la que se menciona que el progreso hacia el pleno desarrollo de una cultura de paz se logra por medio de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida propicios para el fomento de la paz entre las personas, los grupos y las naciones, y destaca la necesidad de poner fin a la violencia que prolifera en el mundo, comprometiéndonos a enfrentar pacíficamente los conflictos, a eliminar la discriminación e intolerancia respetando los derechos de las personas y los pueblos.

En el artículo primero de la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, se destaca que “es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en el respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación”.⁹

Para la UNESCO, la educación es la punta de lanza de las actividades de promoción de una cultura de paz. La UNICEF afirma que la educación para la paz tiene razón de ser en todas las sociedades, y no solo en aquellas que sufren conflictos armados

⁸ Día Internacional de la Paz. Dirección electrónica: <https://parquesalegres.org/biblioteca/blog/paz-valor/> Consultada: [25/09/2023]

⁹ ¿Qué principios y valores propician la cultura de paz? Dirección electrónica: <https://nuevaescuelamexicana.sep.gob.mx/detalle-ficha/6089/> Consultada: [11/09/2023]

o emergencias, la educación para la paz debería idealmente implicar a la comunidad entera.

La Cultura de paz, consiste en vivir la paz como valor, con una serie de actitudes y comportamientos que rechazan la violencia. De esta manera se previenen los conflictos tratando de solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre personas. Uno de los aspectos más importantes de la cultura de la paz es que siempre se respeten los derechos humanos.

Debemos de generar procesos de reflexión que ayuden a incidir en la construcción de paz en nuestras comunidades. Esto debe de influir desde los medios de comunicación, desde la familia, las empresas, los ayuntamientos, organizaciones no gubernamentales, los gobiernos, etc.

Compañeros Legisladores es urgente que luchemos por la paz y la defendamos con todas nuestras fuerzas. Y como contribuir a ello, pues como Legisladores tenemos la obligación de crear leyes y reformas en beneficio de nuestros representados. Esta iniciativa de Ley contempla, como objetivos a cumplir, como el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir los factores de riesgo que la generan violencia, mediante programas integrales de educación, desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, vivienda, empleo y desarrollo urbano.

También pretende modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos y factores que generan violencia e incidencia delictiva, mediante: el mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia, así mismo, se pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria, el fomento a la cultura de la paz y comprende acciones tendientes a establecer las prioridades de la cultura de la paz, mediante diagnósticos

participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Igualmente, busca que el mejoramiento del acceso de las comunidades a los servicios básicos, el fomento del desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales, la participación ciudadana y comunitaria a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad, y el fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

Además, tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales mediante la cultura de la paz, tendientes a atenuar la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad.

Por último, tiene como objetivo principal, vigilar por el correcto cumplimiento a los programas, planes y acciones tendientes a fomentar la cultura de la paz, con apoyo de todas y cada una de las secretarías, dependencias gubernamentales, del Estado y los Municipios de Zacatecas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de todo tipo, participación comunitaria, y hecho esto, se influye de manera pacífica y cultural en la disminución de la violencia y delincuencia en nuestra comunidad.

Es importante que todos y cada uno de nosotros generemos una conciencia sobre la cultura de paz. De esta manera podremos conocer mejor los factores y condiciones que nos faciliten la eliminación de la violencia.

Ahora es momento de comprometernos a enseñar a nuestros hijos el valor de la tolerancia y el respeto mutuo. Es necesario que invirtamos más en nuestras

escuelas y nuestros maestros, que son los que nos ayudarán a construir un mundo más justo e inclusivo que abrace la diversidad.

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa de:

LEY DE FOMENTO Y CULTURA DE LA PAZ PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.

La presente Ley es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el territorio del Estado de Zacatecas y sus municipios, la cual tiene como fundamento lo contenido en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 2.

Esta Ley reconoce el derecho humano a la paz, establecido en los tratados, convenciones internacionales y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 3.

La aplicación de esta Ley corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, así como a los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 4.

El objeto de la presente Ley es garantizar el respeto, protección y promoción del derecho humano a la paz, establecer los principios rectores en materia de cultura de la paz para el Estado de Zacatecas, impulsar acciones coordinadas para la implementación de políticas, planes y programas en el Estado y en los municipios que garanticen el debido ejercicio del derecho a la paz.

Artículo 5.

Para la consecución de lo anterior, se deberán aplicar las siguientes políticas:

- I. Promover y garantizar el efectivo respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas sin discriminación alguna;
- II. Erradicar todo tipo y manifestación de violencia en todos los ámbitos de las relaciones sociales y humanas, especialmente en el intrafamiliar, la que se presente en el sector educativo, laboral, vecinal, y colectivo;
- III. Fomentar y garantizar las prerrogativas de los grupos vulnerables en relación a la cultura de la paz y la no violencia;
- IV. Establecer los principios de las acciones en materia de la cultura de la paz, en conjunto con las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal;

- V. Consolidar la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas contemplados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas con la finalidad de erradicar la violencia originada a consecuencia de las desigualdades económicas y sociales, y
- VI. Erradicar todo tipo y manifestación de violencia de género.

Artículo 6.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal para la Observancia de la Cultura de la Paz;
- II. **Consejos Municipales:** Los Consejos Municipales para la Cultura de la Paz;
- III. **Cultura de la Paz:** Conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en la libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad, el respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación, en cumplimiento de los principios y valores democráticos, indispensables para generar el desarrollo sostenible;
- IV. **Ley:** Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Zacatecas;
- V. **Programa Estatal:** Programa Estatal de Fomento a la Cultura de la Paz;
- VI. **Espacios de Paz:** Lugar de carácter público para el encuentro colectivo, donde existen diversas interacciones que generan o fortalecen el sentido de pertenencia comunitaria y favorecen la organización social, con el fin

de garantizar el derecho a la paz, la seguridad humana y el respeto pleno de los derechos humanos; y

VII. **Secretaría:** Secretaría General de Gobierno.

CAPÍTULO II

LA CULTURA DE LA PAZ Y LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 7.

La implementación de las políticas y acciones de la cultura de la paz en el Estado de Zacatecas, será de naturaleza transversal tanto a nivel gubernamental como para las relaciones entre los habitantes, misma que se aplicará bajo los siguientes principios:

- I. Respeto de la dignidad humana y derechos Humanos;
- II. Democracia;
- III. Desarrollo y progreso;
- IV. Inclusión;
- V. Igualdad y perspectiva de género;
- VI. Participación Ciudadana;
- VII. Respeto y Tolerancia;
- VIII. Justicia y Equidad;
- IX. Estado de Derecho;
- X. No discriminación.

- XI. Solidaridad;
- XII. Cooperación; y
- XIII. Libertad.

Artículo 8.

El fomento a la cultura de paz incluye los siguientes ámbitos:

- I. Académico.
- II. Cultural.
- III. Económico.
- IV. Político.
- V. Social.
- VI. Artístico.
- VII. Medio ambiente.
- VIII. Comunitario.
- IX. Cambio conductual.
- X. No violencia.
- XI. Desarrollo humano.
- XII. Laboral.
- XIII. Igualdad de género.
- XIV. Prevención de adicciones.
- XV. Deporte.
- XVI. Situacional.
- XVII. Digital.

XVIII. Responsabilidad social.

XIX. Sistema penitenciario.

Artículo 9.

Para el fomento a la cultura de la paz, la presente Ley tiene como objetivos los siguientes:

- I. Promover el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas;
- II. Establecer los criterios y principios rectores que orienten la política estatal para promover y edificar la cultura de la paz;
- III. Establecer las bases generales para la participación y coordinación de los sectores público, privado y social para la definición e implementación de acciones que contribuyan a garantizar la construcción, establecimiento y mantenimiento de la cultura de la paz en el Estado;
- IV. Implementar mecanismos, programas y acciones interinstitucionales que contribuyan satisfacer las necesidades básicas de todas las personas para erradicar la violencia, originada por las desigualdades económicas y sociales;
- V. Diseñar y promover estrategias integrales y métodos de prevención, gestión, resolución pacífica de controversias y manejo de conflictos orientados a superar formas de violencia, intolerancia o discriminación en la sociedad;
- VI. Establecer programas, estrategias y metodologías para impulsar la educación para la paz de manera formal en todas las escuelas públicas o privadas, y no formal en comunidades, fraccionamientos, barrios, colonias y ejidos del Estado;

- VII. Garantizar la participación de la sociedad civil en el desarrollo de una cultura de la paz en el Estado, a través de la construcción de espacios de paz, información veraz y oportuna, el fortalecimiento de mecanismos de integración social, gestión de presupuestos participativos, formación cívica, y promoción de la creación de observatorios ciudadanos de cultura de la paz;
- VIII. Promover ante los medios de comunicación masiva, la difusión permanente de la cultura de la paz; así mismo,
- IX. Impulsar que los medios de comunicación contribuyan activamente en promover la cultura de paz; así como en el periodismo de paz que forme un ejemplo orientado al cambio social y cuyo principal objetivo sea dotar a los profesionales de la comunicación con herramientas analíticas y prácticas que les permitan abordar el conflicto de manera constructiva y éticamente responsable, clave en la construcción de una cultura de paz;
- X. Promover que las organizaciones políticas desempeñen una función crítica y responsable en la promoción y el fortalecimiento de una cultura de la paz y tolerancia;
- XI. Incluir en escuelas para padres temas de cultura de la paz con la finalidad de educar, sensibilizar, promover y fortalecer en niñas, niños y adolescentes, los valores y los principios de la cultura de la paz y mediación de conflictos;
- XII. Divulgar la cultura de la paz por medio de metodologías y estrategias destinadas a eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres;
- XIII. Incluir la cultura de la paz para la creación de estrategias y proyectos de desarrollo dedicados a la sostenibilidad del medio ambiente, incluidas la conservación y la regeneración de los recursos naturales;

- XIV. Promover la cultura de la paz desde una perspectiva democrática encaminada al entendimiento, la tolerancia y la solidaridad;
- XV. Impulsar una cultura de la paz en la cultura física y el deporte;
- XVI. Promover el respeto de las tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas;
- XVII. Desarrollar programas de cultura de la paz encaminados a la prevención de adicciones en niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- XVIII. Impulsar la cultura de la paz desde una perspectiva de solidaridad social con los grupos vulnerables;
- XIX. Promover la cultura de la paz a través de una comunicación participativa y de libre expresión hacia la información;
- XX. Combatir la inseguridad en el Estado a través de diferentes mecanismos de cultura de la paz;
- XXI. Promocionar y organizar actividades recreativas, culturales y deportivas para generar cultura de la paz;
- XXII. Impulsar la investigación y estudios de paz en las diferentes universidades públicas y privadas del Estado; y
- XXIII. Las demás que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

LOS ENTES PÚBLICOS

Artículo 10.

El Derecho Humano a la Paz se constituirá como uno de los ejes principales de las estrategias, políticas, programas y acciones implementadas por los entes públicos del Estado y los Municipios.

Artículo 11.

Los entes públicos, atenderán los requerimientos de información de la Secretaría, en lo relativo a la política estatal en materia de cultura de la paz, además se coordinarán con la misma para la consecución de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 12.

Los entes públicos del Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, podrán incluir modalidades en los programas o bien elaborar programas específicos en materia de cultura de la paz, en los términos de la presente Ley.

Artículo 13.

El Estado y los municipios preverán en sus respectivos presupuestos anuales, recursos para la ejecución de acciones que fortalezcan la implementación de los programas de prevención de la violencia y la delincuencia.

CAPÍTULO II

SECRETARÍA

Artículo 14.

La Secretaría, es el ente público responsable de establecer, coordinar y conducir la política de cultura de la paz en el Estado, las acciones emitidas por la persona titular del poder Ejecutivo en materia de derecho a la paz a fin de integrar de manera progresiva el enfoque del derecho de paz en las acciones de gobierno, en los términos de esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.

La Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el diseño, implementación, supervisión y evaluación interna del Programa Estatal;
- II. Promover, apoyar, gestionar, coordinar, realizar asesoría, estudios, capacitación, investigaciones y actividades formativas, en el ámbito estatal y municipal a favor del derecho a la paz;
- III. Impulsar la colaboración y coordinación entre dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como solicitar su apoyo y participación, en el ámbito de sus competencias para realizar acciones de no violencia y construcción de paz;
- IV. Promover y gestionar la realización de investigaciones, estudios y diagnósticos relativos a las causas de violencia y su prevención en el Estado, así como priorizar las zonas de atención de acuerdo a los diagnósticos y a la incidencia delictiva;

- V. Impulsar la implementación de programas de capacitación para el desarrollo de proyectos comunitarios en materia de cultura de la paz en zonas con alta incidencia delictiva y en situaciones conflictivas;
- VI. Promover y colaborar con los Ayuntamientos en la creación e impulso de programas y acciones para el fomento de la cultura de la paz en los municipios;
- VII. Coordinar con las diferentes instancias de gobierno estatal para que las acciones, programas y políticas públicas que se impulsen en el Estado, cuenten con enfoque del respeto al derecho a la paz;
- VIII. Establecer mesas de trabajo en el Estado y los municipios, a fin de impulsar estrategias y proyectos que ayuden a la consolidación de paz en las distintas regiones del Estado;
- IX. Promover convenios de colaboración con universidades públicas y privadas, para impulsar la realización de proyectos de investigación, estudios, estrategias y metodologías de prevención y atención de la violencia, así como para la construcción de paz en el Estado;
- X. Impulsar la cultura para de paz en el Estado y los municipios de Zacatecas, mediante la educación formal y no formal de la población, para la adquisición y fortalecimiento de valores, competencias, conocimientos, actitudes, habilidades y comportamientos indispensables para alcanzar la paz;
- XI. Visibilizar los espacios de paz en el Estado para hacer un reconocimiento y fortalecimiento de las actuaciones sociales a favor de la paz;
- XII. Establecer indicadores, instrumentos de análisis y sistemas de información en coordinación con los entes públicos estatales y los Ayuntamientos, a fin de dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal;

- XIII. Incluir la cultura de la paz para la creación de estrategias y proyectos de desarrollo dedicados al cuidado, conservación y en general a la sostenibilidad del medio ambiente;
- XIV. Impulsar acciones para prevenir y erradicar las causas económicas, sociales y políticas de la violencia;
- XV. Fomentar el respeto y el valor de la interculturalidad en las relaciones comunitarias;
- XVI. Promover la cultura de la paz a través de la participación ciudadana y del respeto a la libertad de expresión;
- XVII. Fomentar la cultura de la paz a través del acceso a la información, y
- XVIII. Las demás que señalen las leyes y los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III MUNICIPIOS

Artículo 16.

Para fortalecer los principios, objetivos y acciones previstos en la presente Ley, los Ayuntamientos expedirán reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general y elaborarán, programas y acciones que les permitan colaborar con el Estado, en la implementación de la política estatal en materia para garantizar el derecho a la paz, teniendo como bases mínimas las establecidas en este ordenamiento.

En la elaboración de sus presupuestos de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, se podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dicho objetivo.

Artículo 17.

Los Ayuntamientos, serán responsables de realizar acciones de seguimiento y evaluación en materia de cultura de la paz, así como de recolección de información para tal efecto.

Los Ayuntamientos podrán conformar las comisiones edilicias, dependencias, unidades administrativas, que estimen convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, los cuales se vincularán con la Secretaría para el debido cumplimiento.

Artículo 18.

Se podrán conformar mesas de gobernanza y paz municipales, a efecto de garantizar la representación y participación activa de los sectores sociales para la toma consensuada de decisiones públicas en materia de cultura de la paz en los municipios; elaborar diagnósticos colaborativos sobre la violencia presente en el municipio; generar políticas públicas para visibilizar, fortalecer y garantizar el derecho a la paz desde la gobernanza municipal; así como fortalecer las capacidades ciudadanas y gubernamentales para la construcción de paz en su territorio.

CAPÍTULO IV CONSEJO ESTATAL

Artículo 19.

El Consejo Estatal será la instancia de carácter consultivo y de coordinación, encargado de contribuir a establecer las bases, principios y mecanismos de

colaboración de los sectores público, privado y social, y concertar e implementar acciones para fomentar la cultura de la paz en el Estado y garantizar el derecho humano a la paz.

Artículo 20.

El Consejo Estatal estará integrado de la siguiente manera:

- I. Persona titular del Poder Ejecutivo, que fungirá como Presidente Honorario;
- II. Persona titular de la Secretaría General de Gobierno, que fungirá como Vicepresidente, el cual suplirá al Presidente en sus ausencias;
- III. Persona titular de la Subsecretaría de Prevención Social del Delito de la Secretaría General de Gobierno, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica;
- IV. Persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Persona titular de la Fiscalía General del Estado;
- VI. Persona titular de la Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública del Poder Legislativo;
- VII. Persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- VIII. Persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- IX. Persona titular de la Secretaría de Educación;
- X. Persona titular de la Secretaría de Salud;
- XI. Persona titular de la Secretaría de las Mujeres;
- XII. Persona titular de la Secretaría de Turismo;

- XIII. Persona titular de la Secretaría de Economía;
- XIV. Persona titular de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente;
- XV. Persona titular de la Coordinación Estatal de Planeación;
- XVI. Persona titular de la Coordinación de Comunicación Social;
- XVII. Persona titular del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;
- XVIII. Persona titular del Instituto de Cultura Física y Deporte;
- XIX. Persona titular del Instituto de la Juventud;
- XX. Persona titular del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado;
- XXI. Persona titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXII. Persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XXIII. Un representante del sector privado, que será miembro distinguido, designado por las organizaciones empresariales del Estado a convocatoria del Consejo;
- XXIV. Un representante del sector social, que será miembro distinguido, designado por las Organizaciones de la Sociedad Civil en la entidad a convocatoria del Consejo y
- XXV. Un representante del sector académico, especialista en materias afines de la presente Ley, a convocatoria del Consejo.

Por cada integrante propietario o propietaria del Consejo, deberá nombrarse una persona suplente que participará en las sesiones en su ausencia, los cuales contarán con voz y voto.

El cargo de integrante del Consejo será honorífico y sus acuerdos serán por mayoría de votos.

La persona titular a cargo de la Presidencia dirigirá las sesiones ordinarias y extraordinarias, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 21.

Al Consejo Estatal le corresponde:

- I. Elaborar y aprobar el Programa Estatal;
- II. Evaluar el cumplimiento y eficacia del Programa Estatal;
- III. Cumplir y dar seguimiento al Programa Estatal de Fomento a la Cultura de la Paz;
- IV. Proponer el establecimiento de lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del Programa Estatal;
- V. Instrumentar proyectos interinstitucionales orientados a la promoción, divulgación y a la definición de políticas públicas desde una perspectiva de cultura de la paz;
- VI. Formular estrategias y métodos de prevención, gestión y resolución pacífica de conflictos sociales;
- VII. Diseñar campañas de fomento a la cultura de la paz dirigida a diversos sectores de la sociedad;
- VIII. Proponer acciones para el fomento de la participación de la sociedad civil en actividades tendientes a la promoción de la cultura de la paz, y

- IX. Realizar los convenios entre las entidades de la administración pública estatal y los gobiernos municipales para la difusión y promoción de la cultura de la paz y en el manejo de conflictos sociales, así como aquellos que estimen necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 22.

El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias por lo menos de forma trimestral y extraordinarias cuando sea necesario.

Por instrucciones del Presidente o Vicepresidente, el Secretario Técnico convocará mediante escrito, a sus integrantes para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias que considere necesarias, y podrá convocar a los invitados especiales que estime conveniente para la consecución de la presente Ley, los cuales tendrán derecho a voz.

Las sesiones del Consejo Estatal, se realizarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos serán por mayoría simple.

CAPÍTULO V
ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 23.

Corresponde a la Vicepresidencia:

- I. Ser representante legal del Consejo;
- II. Rendir anualmente al Consejo un informe de actividades;
- III. Promover la instalación de los Consejos Municipales y los Observatorios Ciudadanos en los municipios;

- IV. Auxiliar al presidente en las encomiendas que el Consejo Estatal Instruya, y
- V. Las demás que el propio Consejo Estatal determine.

Artículo 24.

Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Convocar a sesiones cuando menos con treinta días de anticipación, proponiendo para tal efecto el orden del día correspondiente;
- II. Levantar el acta respectiva;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal para su aprobación por el Presidente del Consejo, el cual deberá someterlo a consideración del Consejo;
- V. Llevar el registro y mantener bajo su custodia los libros que contengan las actas y acuerdos de las sesiones;
- VI. Preparar el informe anual y el informe de actividades; y
- VII. Las demás que el propio Consejo Estatal determine.

Artículo 25.

Los Ayuntamientos podrán conformar los consejos u órganos de colaboración entre el sector público, privado y social, que estimen convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, los cuales se vincularán con la Secretaría para el cumplimiento de la presente Ley.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO PROGRAMA ESTATAL

Artículo 26.

El Programa Estatal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas el derecho humano a la paz con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de las acciones siguientes:

- I. Incorporar el fomento a la cultura de la paz, como elemento central de las prioridades en el desarrollo del individuo;
- II. Formular, monitorear y evaluar acciones y programas orientados a fomentar la cultura de la paz y de respeto a los derechos humanos;
- III. Promover dentro de la política educativa en el Estado y municipios la educación para la paz, los principios de igualdad, equidad, la ciencia para la paz, la psicología para la paz, no discriminación y el respeto pleno a los derechos humanos, a las diferencias religiosas, ideológicas y el respeto a la diversidad sexual;
- IV. Desarrollar e implementar programas educativos, así como estrategias, que fomenten la cultura de la paz;
- V. Capacitar al personal docente del Estado en materia de educación para la paz;
- VI. Impulsar campañas de difusión con materiales educativos que promuevan la cultura de la paz e información sobre los servicios en la materia;
- VII. Elaborar un diagnóstico de paz a través del análisis, investigación y estudios al respecto;

- VIII. Incluir diagnósticos participativos en la formulación de programas y acciones para la cultura de la paz;
- IX. Promover congresos, seminarios, conferencias y foros con el fin de informar a los ciudadanos las bondades de la cultura de la paz;
- X. Fomentar campañas de prevención en el tráfico de armas, así como de entrega de armas en poder de civiles en coordinación con las demás autoridades competentes en la materia;
- XI. Implementar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;
- XII. Realizar programas de cultura de la paz en apoyo a organizaciones no gubernamentales;
- XIII. Capacitar al personal administrativo y elementos del poder judicial en temas de psicología y neurociencias de la paz;
- XIV. Fomentar la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentran relacionadas con la materia objeto de la presente ley;
- XV. Realizar programas a través del arte para expresar su creatividad, ideas y emociones en que muestren sus capacidades, talentos y habilidades, ofreciéndoles un espacio de participación para transmitir mensajes en contra de la violencia
- XVI. Promover y realizar eventos y escenarios abiertos, polifónicos y democráticos que permitan la expresión de artistas, practicantes y pensadores vinculados a la cultura de la paz y no violencia;

- XVII. Promover la movilización y construcción de acciones interinstitucionales que tengan la capacidad para abordar las causas que incluyan a la sociedad civil;
- XVIII. Determinar la prevalencia por factores de riesgo y protección relacionados a la conducta adictiva;
- XIX. Diseñar y promover programas y talleres de prevención de adicciones con enfoque de cultura de la paz en la sociedad, con especial énfasis en la juventud;
- XX. Impulsar ante el sector salud y la sociedad, programas de atención a la salud con enfoque de cultura de la paz y, la importancia de la sana alimentación en la infancia mexicana, así como los factores asociados a la violencia familiar y su vinculación al área de salud mental;
- XXI. Proporcionar atención, asesoría en cultura de la paz y jurídica, así como tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas de violencia;
- XXII. Diseñar e implementar programas de prevención en adolescentes para prevenir la trata de personas;
- XXIII. Promover la creación de casas de cultura de la paz en las comunidades de mayor violencia, con apoyo de los gobiernos municipales;
- XXIV. Establecer programas de apoyo para los sectores de la sociedad con mayores condiciones de vulnerabilidad que tiendan a fortalecer su desarrollo integral;
- XXV. Diseñar e implementar en coordinación con el ámbito municipal y estatal, los modelos de atención integrales para agresores y víctimas de violencia con enfoque de cultura de la paz;

XXVI. Implementar programas de cultura de la paz entre la juventud sobre la conciliación de conflictos, educación para la paz y la prevención de violencia en el noviazgo;

XXVII. Las demás que le confiere esta ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.

El Programa Estatal contendrá todas las acciones para detectar, prevenir, atender, canalizar y erradicar cualquier manifestación de violencia, promoviendo una cultura de la paz fundamentada en la equidad y el respeto, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Los objetivos específicos a alcanzar;
- II. Las estrategias a seguir para el logro de esos objetivos;
- III. Los subprogramas específicos, así como las acciones o metas operativas correspondientes incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con instituciones públicas o privadas;
- IV. La especificación del responsable de su ejecución, y
- V. El seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones y medidas que se ejerzan a efecto de garantizar la erradicación definitiva de manifestaciones de violencia.

Artículo 28.

Los poderes públicos del Estado y los gobiernos municipales se coordinarán para la integración y funcionamiento del Consejo Estatal y aplicación del Programa Estatal.

Artículo 29.

El Consejo Estatal evaluará las acciones de la ejecución del Programa Estatal respecto a los resultados y avances del año anterior, dicho Programa se establecerá de manera anual.

El Secretario General de Gobierno hará del conocimiento del Ejecutivo del Estado los resultados de la evaluación, a efecto de aplicar las observaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento de la cultura de la paz en la entidad, a su vez se hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 30.

Para la evaluación y seguimiento de los proyectos y programas de fomento a la cultura de la paz se podrá convocar a organismos públicos y privados de derechos humanos, instituciones académicas y organismos de la sociedad civil.

Artículo 31.

El Programa Estatal deberá operar a partir de las líneas de acción que se numeran a continuación, de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Promoción del respeto pleno y del derecho humano a la paz;
- II. Fomentar el respeto y fomento de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres;
- III. Realizar acciones comunitarias que fomenten la solidaridad y la cohesión social entre todos los sectores de la sociedad
- IV. Socializar y sensibilizar a la población la importancia del principio de no discriminación y tolerancia en todos los órdenes de la vida;

- V. Desarrollar en las personas, a partir de la educación formal y no formal, aptitudes para el diálogo, la formación del consenso y la solución pacífica de todo tipo de controversia, y
- VI. Promover una cultura de respeto al medio ambiente y a los animales.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo integrará el Consejo Estatal a más tardar, dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los 58 Municipios tomarán las provisiones necesarias dentro de la planeación y programación de su Presupuesto para garantizar el cumplimiento del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 4 de octubre de 2024.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCION LEGISLATIVA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. ANA MARÍA ROMO
FONSECA**

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

4.5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

Quienes suscriben, integrantes de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El pasado 1 de octubre de 2024, la Presidenta de la República, en su mensaje en el Zócalo Capitalino, mencionó sus 100 puntos de

compromisos de los próximos seis años para hacer realidad el segundo piso de la Cuarta Transformación. En el punto 25, la Titular del Ejecutivo Federal, señaló: “Apoyaremos la iniciativa para establecer en la Constitución el maltrato a los animales”.¹⁰

En varias ocasiones se ha dicho que este Movimiento de Regeneración Nacional, es un movimiento humanista, y la anterior aseveración de la Presidenta de la República es la mejor prueba de ello. Pero también, no olvidemos que la Dra. Claudia Sheinbaum es una mujer de ciencia, una científica, y el Congreso Internacional de Estudios Críticos Animales (CIDECA), ha puesto sobre la mesa la necesidad de debatir en torno a una nueva relación con las especies animales, donde el ser humano no sea un explotador cruel, sino un sujeto respetuoso y ético hacia otros seres vivos que sienten y sufren.¹¹

Y es que el maltrato animal sigue siendo una práctica muy recurrente, cada vez se visibiliza más este tipo de violencia. Por lo que no sólo es necesario promover el respeto, la responsabilidad hacia ellos y reforzar los valores, sino también avanzar en las modificaciones necesarias a las normas jurídicas para hacer realidad ese objetivo.

¹⁰ GOBIERNO DE MÉXICO, *Versión estenográfica. Mensaje de la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo*, 1 de octubre de 2024 (en línea), <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-mensaje-de-la-presidenta-de-los-estados-unidos-mexicanos-claudia-sheinbaum-pardo> (Consultado: 13 de octubre de 2024).

¹¹ UNAM, *Promueven en la UNAM trato respetuoso y ético hacia los animales*, Boletín UNAM-DGCS-808, 5 de octubre de 2022 (en línea), https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_808.html (consultado: 13 de octubre de 2024).

Hay que conocer la realidad del maltrato y crueldad que viven en las granjas o mataderos industriales los millones de animales destinados al consumo humano: vacas, cerdos, pollos, corderos, conejos, peces, etcétera. También hay que abordar el uso ético de los animales en los laboratorios de investigación y enseñanza. Se trata de promover acciones que procuren el bienestar animal y difundir alternativas éticas desde la legislación.¹²

Desde hace 25 siglos, Pitágoras hablaba de la protección a los animales, este filósofo griego decía que no había nada más inmoral que quitarle la vida a un ser, sin que este cumpliera su ciclo natural.¹³

En nuestros orígenes, como mexicanos, los animales eran tratados con respeto, igual que la naturaleza, incluso con temor. Tal vez por eso surgieron las deidades animales en diversas culturas originarias. La relación humano-animal-ecosistema siempre ha existido, y las sociedades avanzan de acuerdo con la vinculación entre estos tres factores.¹⁴

El 15 de octubre de 1978, se proclamó la Declaración Universal de Derechos de los Animales, que fue aprobada posteriormente por la

¹² *Ídem.*

¹³ UNAM, *La humanidad debe terminar con la explotación animal*, UNAM-DGCS-001, 1 de enero de 2022 (en línea), https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_001.html (Consultado: 13 de octubre de 2024).

¹⁴ UNAM, *Educación y responsabilidad, claves para el bienestar animal*, Boletín UNAM-DGCS-1028, 9 de diciembre de 2022 (en línea), https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_1028.html (Consultado: 13 de octubre de 2024).

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.¹⁵

El 10 de diciembre de 1998, se instauró el *Día Internacional de los Derechos de los Animales*, ocasión en que también se celebra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Organización de las Naciones Unidas, de 1948. Esta efeméride, es un día que recuerda y visibiliza la importancia de otros seres vivos y nuestra relación con ellos.¹⁶

Y quizá el avance más significativo en esta materia que venimos exponiendo, se dio en julio de 2012 cuando se signó la *Declaración de la Conciencia de Cambridge*, en la cual se acepta que las demás especies del reino animal, al tener un sistema nervioso central, “son autoconscientes de su dolor y placer”, y que deberíamos replantear las relaciones con ellos.¹⁷

Como consecuencia de esta declaración, se empezaron a hacer modificaciones legales, por mencionar dos ejemplos tenemos:

1. En Bolivia la Ley No. 700, de 1 de junio de 2015, que es pionera en la protección y defensa de los animales contra actos de violencia y maltrato, y la cual fue replicada en diferentes países europeos y latinoamericanos que han cambiado sus códigos

¹⁵ UNAM, *La humanidad debe terminar con la explotación animal*, Óp. Cit., nota 4.

¹⁶ *Ídem*.

¹⁷ *Ídem*.

civiles y penales, para reconocer a los animales como seres vivientes y sintientes; y

2. La Constitución Política de la Ciudad de México, que fue promulgada el 5 de febrero de 2017, se reconoce a los animales como seres que sienten en el artículo 13, apartado B, numeral 1.

La humanidad es responsable de los seres vivos en este planeta. Hay que ser conscientes de propiciar el bienestar y la salud de nosotros mismos, de los animales y del medio ambiente. Los humanos gozamos de la sintiencia, que es definida como la capacidad de sentir y discernir lo que nos genera bienestar o lo que nos lastima, un concepto que debemos tener presente en nuestra relación con el ecosistema y con los animales.¹⁸

Por ello es que se propone la adición de un artículo 34 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para establecer en nuestro texto constitucional que éste protege a los animales, los reconoce como seres vivos que sienten y, por tanto, tienen derecho a recibir un trato digno y ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato o crueldad.

Adicionalmente, se establece que en Zacatecas, toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales, y que es responsabilidad común de los

¹⁸ *Ídem.*

habitantes de la entidad, y las autoridades estatales y municipales garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales, fomentando una cultura de auxilio, cuidado y tutela responsable.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 34 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 34 Bis. El Estado protege a los animales y esta Constitución los reconoce como seres vivos que sienten, por tanto, tienen derecho a recibir un trato digno y ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato o crueldad.

En el territorio de Zacatecas, toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales. Su tutela es responsabilidad común de los habitantes de la entidad.

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
---	------------------------

<p>No existe correlativo.</p>	<p>Artículo 34 Bis. El Estado protege a los animales y esta Constitución los reconoce como seres vivos que sienten, por tanto, tienen derecho a recibir un trato digno y ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato o crueldad.</p> <p>En el territorio de Zacatecas, toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales. Su tutela es responsabilidad común de los habitantes de la entidad.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales garantizarán la protección, el trato digno y respetuoso a los animales.</p>
--------------------------------------	---

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBEN

DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO.

**DIP. SAÚL DE JESÚS
CORDERO BECERRIL.**

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
OROZCO.**

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO.

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación

4.6

Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforman diversos artículos Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes y código penal para el estado de Zacatecas. Presentada Por La Dip. Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos.

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable LXV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 Fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 Fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La creciente problemática de la violencia familiar, particularmente cuando uno de los progenitores comete delitos graves en contra del otro cónyuge o de los hijos, genera un contexto de alta vulnerabilidad para niñas, niños y adolescentes. Estos menores, además de enfrentar la ruptura familiar, se ven expuestos a situaciones traumáticas que impactan directamente en su bienestar físico, emocional y psicológico. Por lo tanto, es fundamental que el Estado desarrolle un marco jurídico robusto que garantice su protección integral en estos casos. Esta exposición de motivos busca justificar la creación de bases legales específicas para proteger a los menores en situaciones de separación parental cuando existe un contexto de violencia y se enfrenta un proceso penal.

SEGUNDO. El interés superior del menor, es un principio fundamental en la normativa internacional y nacional. Este principio está consagrado en la *Convención sobre los Derechos del Niño, en los artículos 3 y 19, y en legislaciones nacionales y locales como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado de Zacatecas. La normativa establece que todas las decisiones y actuaciones que involucren a niñas, niños y adolescentes deben priorizar su interés superior, asegurando su desarrollo integral y su bienestar en todas las esferas de su vida.

En situaciones de separación de los padres donde existe violencia, y uno de los progenitores enfrenta un proceso penal por delitos como tentativa de homicidio, lesiones graves, violencia sexual o de género, el interés superior del menor adquiere una relevancia aún mayor. La ruptura familiar, aunada a la violencia, impacta directamente en el bienestar y estabilidad emocional de los menores, quienes deben ser el foco de las políticas y legislaciones que se creen para abordar estas situaciones.

TERCERO. EL Impacto de la violencia en niñas, niños y adolescentes es derivado de la exposición a la violencia familiar o de género tiene consecuencias devastadoras en el desarrollo de los menores. Los estudios muestran que las niñas, niños y adolescentes que son testigos de violencia o que son víctimas directas de abuso o maltrato, sufren daños emocionales profundos que pueden manifestarse en problemas de salud mental, dificultades en el rendimiento escolar, baja autoestima, trastornos del sueño, ansiedad, depresión y, en casos más graves, tendencias suicidas.

La presencia de un padre o madre agresor en la vida de los menores genera un ambiente hostil y peligroso para su desarrollo. La violencia no solo afecta de manera directa a los menores que son víctimas, sino que también afecta a aquellos que son testigos de agresiones contra su madre o sus hermanos. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la exposición prolongada a la violencia de género y familiar tiene efectos traumáticos y puede alterar el desarrollo cognitivo y emocional de los menores. Por ello, cualquier marco legal debe contemplar medidas específicas para su protección.

CUARTO. Aunque existen disposiciones legales en materia de protección de menores, es necesario crear un cuerpo normativo específico para abordar la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes cuyos padres enfrentan procesos penales por delitos graves. Estas bases jurídicas deben enfocarse en los siguientes aspectos clave:

- Protección inmediata: Establecer mecanismos que permitan la intervención del Estado de manera oportuna y eficaz cuando se detecten situaciones de violencia familiar. En muchos casos, las órdenes de protección deben emitirse de manera automática cuando uno de los progenitores enfrenta un proceso penal por delitos contra la vida, la libertad, la integridad física o la libertad sexual del otro cónyuge o de los hijos. Esto debe incluir la restricción de contacto con el agresor y la provisión de refugios temporales para las víctimas.

- Suspensión de la patria potestad o custodia: En los casos donde el progenitor que enfrenta el proceso penal tenga la custodia o patria potestad de los menores, debe contemplarse la suspensión inmediata de estos derechos para evitar que los menores sigan expuestos al agresor. La patria potestad es un derecho que implica responsabilidades, pero cuando uno de los padres ha demostrado ser un riesgo para la vida o integridad de los hijos o de su cónyuge, es fundamental retirar este derecho en pro de la seguridad de los menores.
- Supervisión de las visitas: En aquellos casos donde no se determine la pérdida completa de la patria potestad, las visitas del progenitor acusado deben ser estrictamente supervisadas por personal especializado. Las visitas no supervisadas pueden representar un riesgo para el menor y una oportunidad para el agresor de manipular emocionalmente o continuar el maltrato de forma indirecta.
- Atención psicológica y emocional: Los menores afectados por la violencia familiar o de género necesitan un acompañamiento psicológico integral para superar el trauma que han vivido. La legislación debe prever la obligatoriedad del Estado de proporcionar atención psicológica especializada y gratuita a los menores y a los progenitores víctimas de violencia. Este apoyo debe ser continuo y garantizar un seguimiento a largo plazo, ya que los efectos del trauma pueden manifestarse durante toda la infancia y adolescencia.
- Garantías de acceso a la educación y salud: Las situaciones de violencia y ruptura familiar suelen tener repercusiones económicas que afectan el acceso de los menores a la educación y la salud. Es necesario que las bases jurídicas contemplen mecanismos de asistencia económica para garantizar que los menores no pierdan su acceso a estos derechos fundamentales. Esto puede incluir la asignación de pensiones alimenticias provisionales, apoyo económico estatal o la reubicación en centros escolares que garanticen su seguridad.

QUINTO. La violencia de género tiene un efecto desproporcionado en las mujeres, que son mayormente las víctimas en los casos de violencia intrafamiliar. Cuando esta violencia se convierte en el eje de una separación familiar, el impacto en los menores es aún más severo. No solo deben enfrentarse a la pérdida de la figura paterna o materna, sino también al trauma de la violencia sufrida por su madre. Además, en contextos de violencia de género, las dinámicas de control y manipulación por parte del agresor tienden a continuar incluso después de la separación, utilizando a los hijos como instrumentos de coacción.

SEXTO. El Estado tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, particularmente en situaciones de vulnerabilidad. Esta obligación no solo emana de la legislación interna, sino también de los compromisos internacionales que México ha adquirido, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Además, el Estado tiene la responsabilidad de crear políticas públicas integrales que aborden las causas estructurales de la violencia familiar y de género, garantizando la protección de los menores y su acceso a una vida digna, libre de violencia.

SÉPTIMO. La creación de bases jurídicas para proteger a niñas, niños y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad derivadas de la separación de los padres, particularmente cuando uno de ellos enfrenta un proceso penal por delitos graves, es una necesidad imperiosa. Las legislaciones existentes deben complementarse con medidas que aborden las especificidades de estos casos, garantizando la seguridad, el desarrollo integral y el bienestar de los menores, siempre bajo el principio del interés superior del niño. Solo a través de un marco jurídico adecuado y una intervención eficaz del Estado, se puede asegurar que los derechos de los menores sean plenamente protegidos en situaciones de violencia familiar y de género.

Comparativo entre el la Ley Federal, Texto Vigente y Texto Propuesto.

Dada la exposición antes realizada, y para efectos de mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo que muestra el texto vigente, en contraste con el texto que se propone mediante la presente iniciativa:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 69</p> <p>Órdenes civiles</p> <p>Son órdenes de protección de naturaleza civil o familiar, entre otras, las siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. Suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;</p> <p>II.-VI. (...)</p>	<p>Artículo 69</p> <p>Órdenes civiles</p> <p>Son órdenes de protección de naturaleza civil o familiar, entre otras, las siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. Suspensión temporal o definitiva a la persona agresora del régimen de visitas,—y convivencia y comunicaciones con sus descendientes;</p> <p>II.-VI. (...)</p>
LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 18</p> <p>Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de sus padres o de quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos o de sus tutores, y en términos de las disposiciones aplicables de sus custodios, sino mediante orden de autoridad competente que así lo declare, habiendo escuchado la opinión de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y atendiendo a la preservación del interés superior de la niñez.</p> <p>No deberá separarse a niñas y niños menores de seis años de su madre, salvo se compruebe la incapacidad de ésta para hacerse cargo de ellos o exista grave riesgo que atente la integridad y seguridad física, moral, intelectual y material, derivado del cuidado de la misma.</p> <p>Niñas, niños y adolescentes cuyos padres o familiares que estén a su cargo, se encuentren separados, tendrán derecho a convivir o a mantener contacto directo de modo regular con ellos, salvo en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez.</p> <p>Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus padres o familiares cuando estos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones</p>	<p>Artículo 18</p> <p>(...)</p> <p>No se establecerá un régimen de visita o convivencia, y si existiese se suspenderá, con el progenitor que esté en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la libertad, la integridad física o la libertad sexual del otro cónyuge o de los hijos.</p> <p>Así mismo, se suspenderá el régimen de visita o convivencias con el progenitor que tenga alcoholismo y/o sea drogodependiente, así como cualquier adicción que pueda representar riesgo para el desarrollo y bienestar del menor.</p> <p>Tampoco procederá cuando el Juez advierta la existencia de violencia familiar o de género o en caso que exista privación de la responsabilidad parental por parte del progenitor.</p> <p>(...)</p> <p>Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior. No procederá en ningún caso el establecimiento de un régimen de visitas con el progenitor en situación de prisión, provisional o por sentencia firme, acordada en procedimiento penal por los delitos previstos en este artículo.</p>

<p>necesarias para que esta convivencia se realice de forma adecuada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.</p>	
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 254 Quater.- A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de dos a seis años de prisión, multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito.</p> <p>También se incurrirá en este delito cuando la violencia se cometa fuera del domicilio familiar en contra del cónyuge que se ha separado de dicho domicilio, de la concubina o concubinario con quien procreó hijos, de los hijos de ambos o de los hijos en contra de sus progenitores.</p> <p>Asimismo, quien cometa el delito de violencia familiar se sujetará a tratamiento psicoterapéutico reeducativo especializado para personas agresoras que refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 254 Quater.-</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Asimismo, quien cometa el delito de violencia familiar se sujetará a tratamiento psicoterapéutico reeducativo especializado para personas agresoras que refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, el que en ningún caso excederá del tiempo</p>

	impuesto en la pena de prisión; además, le será suspendido el régimen de visitas, convivencia o comunicación, de ser el caso. (...)
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo 69

Órdenes civiles

Son órdenes de protección de naturaleza civil o familiar, entre otras, las siguientes:

- I. Suspensión temporal **o definitiva** a la persona agresora del régimen de visitas, convivencia y **comunicaciones** con sus descendientes;
- II.-VI. (...)

ARTICULO SEGUNDO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo 18

(...)

No se establecerá un régimen de visita o convivencia, y si existiese se suspenderá, con el progenitor que esté en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la libertad, la integridad física o la libertad sexual del otro cónyuge o de los hijos.

Así mismo, se suspenderá el régimen de visita o convivencias con el progenitor que tenga alcoholismo y/o sea drogodependiente, así como cualquier adicción que pueda representar riesgo para el desarrollo y bienestar del menor.

Tampoco procederá cuando el Juez advierta la existencia de violencia familiar o de género o en caso que exista privación de la responsabilidad parental por parte del progenitor.

(...)

Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior. **No procederá en ningún caso el establecimiento de un régimen de visitas con el progenitor en situación de prisión, provisional o por sentencia firme, acordada en procedimiento penal por los delitos previstos en este artículo.**

ARTÍCULO TERCERO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo 254 Quater.-

(...)

Asimismo, quien cometa el delito de violencia familiar se sujetará a tratamiento psicoterapéutico reeducativo especializado para personas agresoras que refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión; **además, le será suspendido el régimen de visitas, convivencia o comunicación, de ser el caso.**

(...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacateas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ZACATECAS, ZACATECAS A 28 DE OCTUBRE DE 2024

ATENATAMENTE

DIPUTADA. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS

4.7

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley para prevenir, atender y erradicar el acoso escolar en el estado de zacatecas. Que presenta la Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera.

**SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Verde Ecologista de México, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, **que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción III, 102 fracciones II y III y 103 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa en la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia es el uso intencional de la fuerza física o el poder contra una persona, un grupo o comunidad y que tiene como

resultado un daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.

La violencia tiene enormes consecuencias en social y en la salud, esta provoca muchas muertes todos los días, particularmente entre hombres, mujeres y niños. Además de este índice de muertes, un alto número de hombres, mujeres, adolescentes, niños y niñas sufren lesiones, discapacidad o problemas de salud como resultado de la violencia. Esta aumenta por consumir alcohol o el uso de drogas; de sufrir enfermedades mentales o tendencia al suicidio; así como enfermedades crónicas como enfermedades del corazón, diabetes o cáncer; enfermedades infecciosas como el VIH y problemas sociales como el crimen o aún más violencia. Sin embargo, la violencia se puede prevenir.

La violencia en la primera infancia (hasta los 5 años), suele ser a manos de madres, padres, algún familiar o cuidador como método de disciplina; lo que puede afectar el desarrollo del cerebro y del sistema inmunológico, causando problemas de salud que, en casos extremos pueden provocar muerte prematura.

La violencia en la edad escolar (de los 6 a los 11 años) puede ser de parte del personal docente, en forma de castigo corporal o humillaciones, y entre pares, en forma de acoso o bullying. Las niñas suelen ser víctimas de acoso psicológico al ser excluidas de círculos sociales o verse involucradas en rumores dañinos, mientras que los niños son más propensos a sufrir física y amenazas. Las consecuencias de la violencia en el entorno escolar pueden ser un bajo rendimiento y abandono escolar.

La violencia en la adolescencia (de 12 a 17 años), se da en entornos sociales, por ejemplo, en la escuela y la vía pública

suceden 8 de cada 10 agresiones contra niñas, niños y adolescentes. Además, aunque todos ellos están en peligro de sufrir violencia sexual a cualquier edad, las mujeres adolescentes son particularmente vulnerables.

El acoso entre estudiantes o bullying está presente en muchos colegios e institutos. De hecho, este fenómeno ha pasado a ser una de las principales preocupaciones de todos los miembros que conforman la comunidad educativa (profesores, alumnos y familias) debido a los niveles de su alcance.

Los profesores y administrativos escolares, son una figura clave ante cualquier situación de violencia escolar, específicamente a la hora de detectarla, mediar en la resolución de conflictos y lo más importante tomar medidas de prevención.

El concepto de violencia escolar (también conocida como acoso escolar o bullying) se refiere a aquellas conductas de asedio, falta de respeto y maltrato físico o verbal que un estudiante recibe reiteradamente por parte de uno u otros compañeros, con el objetivo de intimidarlo, excluirlo, o incluso, atentar contra su dignidad. En definitiva, se le priva de un ambiente escolar bueno y sano.

La violencia escolar se distingue de otras formas de maltrato porque:

- Es continua: no se trata de episodios aislados, sino que el acoso se repite con frecuencia durante un periodo de tiempo.
- Hay un desequilibrio de poder: esta situación implica una desventaja en la que el agresor es más fuerte (ya sea una condición real o algo percibido subjetivamente) y la víctima no tiene capacidad suficiente para defenderse.

- Existe una intencionalidad: el agresor no elige a la víctima al libre albedrío, sino que escoge deliberadamente causar daño a aquel estudiante que considera más débil y vulnerable.

Asimismo, la violencia escolar entre estudiantes puede manifestarse de 2 formas:

- Directa: Es decir, por medio de insultos y humillaciones, el uso de apodosos o apelativos denigrantes, peleas y agresiones físicas, etc.
- Indirecta: En concreto, mediante amenazas, difusión de rumores, mofas y calumnias, etc.

Dentro de la violencia escolar podemos subrayar que existen tres tipos que se determinan en función de quien es el agresor y quien el agredido. Así, por ejemplo, podemos hablar en un primer término de lo que es la violencia de alumnos hacia otros alumnos. Esta se traduce, tanto en lesiones de diversa índole, como en hurtos de objetos personales, en ataques sexuales o en homicidios.

En los últimos años este tipo de violencia ha dado lugar a casos conocidos en todo el mundo en el que las víctimas, han sido humilladas hasta límites insospechados, han acabado suicidándose.

En segundo lugar, nos encontramos con la violencia escolar que es ejercida por alumnos sobre el personal docente de su centro en cuestión. La misma se manifiesta tanto a nivel físico, a través de lesiones de distinta categoría, como a nivel psicológico haciendo uso de insultos y humillaciones de muy variada tipología. Un hecho que lamentablemente ha crecido exponencialmente en los últimos años.

Y en tercer lugar se encuentra la violencia escolar ejercida por el propio personal docente hacia otros compañeros, hacia alumnos, padres de estudiantes o incluso miembros del colegio que trabajen en el ámbito de la administración o de los servicios.

Es frecuente que la violencia escolar se asocie al acoso escolar, también conocido como bullying. Este acoso consiste en someter a un alumno a un maltrato constante y sostenido a lo largo del tiempo a través de burlas, insultos, golpes, etc.

Datos del Instituto Federal de Telecomunicaciones (ITF) presentó un informe Especial de Audiencias Infantiles el 25 de abril del 2023 donde el uso de redes sociales entre los menores de edad pasó de 39% en el 2017 a 69% en 2022, donde el 82% de las niñas y los niños entre 7 y 11 años declaro usar internet.

Ciberacoso (también llamado Cyberbullying) es el uso de información electrónica y medios de comunicación (correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, teléfonos móviles...) para acosar a un individuo o grupo, mediante ataques personales u otros medios.

Estos ataques les provocan la sensación de depresión, la ansiedad ante la idea de acudir al colegio, la vergüenza y la impotencia llevando hasta que una cuarta parte de los acosados tengan ideas suicidas. Pero no sólo el acoso directo como peleas y agresiones físicas es peligroso, los niños y niñas más jóvenes son también los más vulnerables a otro tipo de acoso silencioso: el aislamiento vacío online. Esta forma virtual es quizás la forma más frecuente de bullying online y tiene una potencialidad dañina igual al acoso directo.

Maite Garaigordobil Landazabal es la pionera y la referente de la psicología clínica infanto – juvenil, señala a través de distintas investigaciones sobre el Ciberbullying constata que los resultados en todos los países existen una alta prevalencia del fenómeno. Aproximadamente entre un 40% y un 55% de los escolares están implicados de algún modo (víctimas, agresores, observadores), entre un 20% y un 50% informan de experiencias de victimización, aunque únicamente entre un 2% y un 7% han sido víctimas de forma severa. Se constataban variaciones en función de los países, las edades de las muestras, y el período de tiempo sobre el que se solicita información. En relación a los efectos, los estudios evidencian que las cibervíctimas tienen sentimientos de ansiedad, depresión, ideación suicida, estrés, miedo, baja autoestima, sentimientos de ira y frustración, sentimientos de indefensión, nerviosismo, irritabilidad, somatizaciones, trastornos del sueño y dificultades para concentrarse que afectan el rendimiento escolar; mientras que los ciber-agresores muestran falta de empatía, conducta agresiva y delictiva, superior consumo de alcohol y drogas, dependencia de las tecnologías y absentismo escolar.

Tan grande ha sido su repercusión y su importancia en los últimos años que en mayo de 2011 un juez ha tipificado este tipo de agresiones de violencia incriminando a un adolescente como culpable del suicidio de un compañero por ser intimidado en un sitio web de redes sociales. Esto nos hace reflexionar sobre la gran importancia del tema que nos acontece.

La problemática del Ciberbullying en Redes Sociales en los últimos años se ha comprobado el incremento de la violencia a través de las redes sociales por lo que será necesario especificar la temática a la que nos enfrentamos dentro de las redes sociales para poder trabajar en mecanismos que

permitan solucionar esta problemática que hoy esta tan generalizada.

La utilización de redes sociales por adolescentes, cada vez de más temprana edad, ha provocado el aumento del número de casos de acoso escolar, por lo que nos enfrentamos a un fenómeno muy preocupante que hay que atajar.

Por todo lo precedente expuesto para la de la voz, es de vital importancia que se tomen las medidas legislativas a efecto de evitar que el Ciberbullying o violencia cibernética haga de los menores presas fáciles en los entornos donde desarrollan sus actividades escolares, sobre todo atendiendo a que hoy en día las redes sociales se encuentran al alcance de la mayoría de las niñas, niños y adolescentes, mediante las cuales es posible efectuar violencia cibernética en su detrimento, por ello, se estima oportuno establecer como obligación para los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores de edad, que los concienticen a efecto de prohibirles realizar acciones promovidas en medios cibernéticos como acciones violentas que pongan en peligro su salud y su vida o la de terceros, proponiéndose la adición de la fracción XXXVIII al artículo 3, se adiciona un artículo 45 Bis de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Zacatecas, en la que se especifique tal obligación, buscando en todo momento la protección de los menores para que no promuevan el Ciberbullying.

- I. **Impacto Jurídico:** Incluir en el artículo 45 Bis de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Zacatecas, la obligación a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los menores de edad, a que se abstenga a

realizar acciones promovidas en medios cibernéticos como acciones violentas que pongan en peligro su salud y su vida o la de terceros, protege con mayor amplitud a los menores sobre la emisión o recepción del ciberbullying escolar.

- II. **Impacto Administrativo:** No se aprecia impacto administrativo.
- III. **Impacto Presupuestario:** No se aprecia.
- IV. **Impacto Social:** Con la presente iniciativa se busca proteger a los menores de edad para que en el uso de internet o redes sociales, no realicen, ni reciban agresiones que puedan poner en riesgo su salud, su vida o la de terceros, ante el uso indiscriminado de redes sociales que hoy en día es común entre la población escolar.

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Zacatecas la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- La adición de la fracción XXXVIII al artículo 3, se adiciona un artículo 45 Bis de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 3.- ...

I al XXXVII ...

XXXVIII. Violencia escolar: Todo acto u omisión que implique agresión física, psicoemocional,

patrimonial, o sexualmente a un niño, niña o adolescente, así como el uso intencional de la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo, que tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos de

desarrollo o privaciones, realizados en el entorno escolar ya sea en instituciones educativas públicas o privadas.

También se considera violencia escolar, las acciones que se realicen a través de cualquier tipo de comunicación escrita, electrónica o a través de imágenes y videos que pretenda dañar la dignidad y honor.

ARTÍCULO 45 Bis.- A efecto de reducir la violencia cibernética y la violencia por suplantación de identidad, los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad deberán:

- I. Concientizar a los menores sobre la importancia de limitar la difusión voluntaria de datos personales y privados en redes sociales y mensajería instantánea;**
- II. Concientizar a los menores sobre las opciones de privacidad en diferentes redes sociales; y**
- III. Fomentar una cultura del uso y navegación responsable en medios cibernéticos.**

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a 27 de octubre del 2024

A t e n t a m e n t e.

Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera

4.8

Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del estado de Zacatecas y sus Municipios. Que presenta la Dip. Ma. Teresa López García

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

Diputada Ma. Teresa López García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 96 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona, a diversos artículos de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido reformada en diversos artículos de los cuales derivan varios aspectos, mandatando que el ejercicio de los recursos públicos se realice bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; con orden, disciplina, racionalidad y responsabilidad.

Ahora bien con el fin de actualizar la Legislación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Se mejorará el engranaje jurídico para que los principios y reglas constitucionales en materia de ejecución del gasto sean atendidos y en todo caso sancionar los incumplimientos con la cual se establece un sistema eficaz de seguimiento y evaluación de la gestión pública en su conjunto a fin de que se cumplan a cabalidad los Planes Municipales de Desarrollo, en correspondencia con la normatividad estatal.

Es por lo cual que nuestro interés es que se sometan a la normativa que regulan los asuntos públicos y que sin dañar la autonomía sustantiva de cada ente, su actuación sea bajo ordenamientos jurídicos rectores que generen prácticas homologadas en su actividad administrativa y en sus procesos; es por ello la necesidad de que los tres órdenes de gobierno atiendan un mismo orden jurídico de adquisiciones, arrendamientos, servicios, términos de su autonomía sustantiva y se autorregulen en los supuestos específicos de la Ley.

En Zacatecas las cifras de microempresas en el ámbito formal muestran una tendencia a la baja , de enero de 2023 a enero de 2024, el número de patrones con empresas de 1 a 5 empleados disminuyó de 8,890 a 8,537 respectivamente, lo que representa una caída anual de -353 microempresas formales en el estado de Zacatecas (-4.0%). un alto porcentaje de los nuevos emprendimientos y MiPymes se realizan desde el ámbito de la informalidad.

En Zacatecas, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, al cuarto trimestre de 2023, el 60.1% de las y los trabajadores zacatecanos se encontraban en la informalidad laboral, con las siguientes consecuencias: competencia desleal, pérdida de recaudación fiscal, falta de regulación, precarización del empleo, dificultades para el desarrollo empresarial, entre otras.

Como se puede observar, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles para el Estado de Zacatecas publicada el 04 de julio de 2019, no contempla en su articulado, a la Empresa Familiarmente Responsable (empresas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas, instituciones públicas federales, estatales y municipales).

Una Empresa Familiarmente Responsable (EFR) , es aquella que toma en cuenta la vida familiar y la dignidad de sus empleados, por lo tanto, tiene políticas y estrategias que promueven el equilibrio trabajo-familia y tiene políticas contra la violencia y a favor de la equidad.

Dentro de las acciones o beneficios que tiene:

1. Alcance trabajo-familia: dirigido a que las empresas tengan prácticas de flexibilidad en espacios y jornadas de trabajo, igualmente que otorguen servicios a las y los trabajadores en favor de su familia.
2. Equidad de género: apunta a que en las empresas exista una distribución justa de compensaciones y oportunidades entre hombres y mujeres; en otras palabras, el combate a la discriminación por género.
3. Combate a la violencia laboral y hostigamiento sexual: orienta a prevenir y erradicar prácticas de violencia dentro del área de trabajo como acoso moral, al igual que el hostigamiento sexual como ofensas o petición de favores de la índole sexual.

Es por lo anteriormente señalado que la iniciativa de reforma y adición a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas, que hoy se presenta ante esta LXV H. Legislatura tiene como objetivo garantizar la Igualdad de oportunidades y no discriminación, Igualdad de oportunidades, de acceso y permanencia en el empleo, Asignación imparcial, objetiva y conforme a los lineamientos establecidos, respectivamente, como obligación ante los ciudadanos para que las adquisiciones, arrendamientos y servicios gubernamentales en los entes públicos y en los tres órdenes de gobierno se realicen bajo un ordenamiento jurídico homologado y garantizando las mejores condiciones de calidad, precio, oportunidad y transparencia.

Para el (IMCO) , El modelo beneficia directa e inmediatamente a las trabajadoras y a los trabajadores. No obstante, demuestra

que las buenas prácticas laborales redundan en aumento de la productividad, a partir del mejoramiento del clima laboral y de una mayor identificación del personal con la misión, los objetivos y las metas de la empresa.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS. Para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley es de observancia obligatoria para los Entes Públicos del Estado de Zacatecas.

I a VIII..

IX. Empresa Familiarmente Responsable:

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I a XXV..

XXVI. Empresa Familiarmente Responsable:

Aquella empresa que acredita ser promotora de buenas prácticas laborales en las materias de Igualdad de género, prevención y combate a la violencia laboral y al hostigamiento sexual, así como de acciones de inclusión y políticas para favorecer que trabajadoras y trabajadores atiendan sus responsabilidades familiares.

Artículo 15. La Secretaría y los titulares de los Entes Públicos, a través de las áreas administrativas que su normatividad interna determine, serán competentes para:

I a IX..

X. Los TITULARES DE LAS AREAS, ADMINISTRATIVAS, procurarán en que las compras gubernamentales que se realicen tengan prioridad las empresas familiarmente responsables.

Los Artículos 2, 5 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Texto normativo propuesto.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo 2. Esta Ley es de observancia obligatoria para los Entes Públicos del Estado de Zacatecas siguientes:

.....

I a VIII

IX. Empresa Familiarmente Responsable:

Glosario de términos

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

.....

I a XXV

XXVI. Empresa Familiarmente Responsable:

Aquella empresa que acredita ser promotora de buenas prácticas laborales en las materias de Igualdad de género, prevención y combate a la violencia laboral y al hostigamiento

sexual, así como de acciones de inclusión y políticas para favorecer que trabajadoras y trabajadores atiendan sus responsabilidades familiares.

Artículo 15. La Secretaría y los titulares de los Entes Públicos, a través de las áreas administrativas que su normatividad interna determine, serán competentes para:

.....

I a IX

X. Los TITULARES DE LAS AREAS, ADMINISTRATIVAS, procurarán en que las compras gubernamentales que se realicen tengan prioridad las empresas familiarmente responsables.

Artículo único. Se adiciona una fracción IX al artículo 2º; una fracción XXVI, al Artículo 5, y una Fracción X al Artículo 15 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

Dip. Ma. Teresa López García